SEGUROS GENERALES S.A.
S E G E S A

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 4 .0104.0000083.0000	Sección/Sub-sección: 0104 (VIDA /COLECTIVO EMP. Y OBREROS)
Documento: 80000856-1	Asegurado o Tomador: BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Domicilio: Ind. Nacional esq. Cerro Corá	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
22/06/2015	12:00 hs. de 19/06/2015	12:00 hs. de 19/06/2016	366	Gs. 14.950.000.000

Entre SEGUROS GENERALES S.A. - SEGESA en adelante la "Compañía" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	135.909.091
I.V.A. s/Prima	13.590.909
Premio	149.500.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	149.500.000

Funcionamiento autorizado y Personería Jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo según: Res17759
De Fecha: 10/03/1956

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

4-VC.0001 | Res.Nº 302/98 | Fec. 28/08/1998

Forma parte integrante de la presente póliza, la Resolución Nro. 33 del Banco Central del Paraguay.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		149.500.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	22/06/2015	149.500.000
TOTAL		149.500.000

Responsabilidad Máxima Gs. 14.950.000.000

Emitido en ASUNCION, 22 de Junio de 2015

SEGUROS GENERALES S.A.
SEGESA

Nicolas Ribon G.
Director

SEGUROS GENERALES S.A.
SEGESA

Lic. Carmen A. Sanabria
Director Negocios Especiales

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 4 .0104.0000083.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado o Tomador: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	C.I. Nº	Muerte	Inc. Permanente	Doble Indemnización	Prima
1	BENITEZ MOREL, DIEGO AMILCAR	22/09/1983	3.673.075	50.000.000	50.000.000	No	454.545
2	CANDIA ZORRILLA, FELIPE ANDRES	10/01/1985	3.720.340	50.000.000	50.000.000	No	454.545
3	MERELES, ENZO ISMAEL	04/07/1982	1.664.866	50.000.000	50.000.000	No	454.545
4	OVIEDO ROLON, HECTOR RODOLFO	29/08/1984	3.501.467	50.000.000	50.000.000	No	454.545
5	BARBOZA RUIZ, PEDRO AUGUSTO	01/08/1983	3.263.520	50.000.000	50.000.000	No	454.545
6	COLMAN FIGUEREDO, JORGE	13/03/1985	4.014.584	50.000.000	50.000.000	No	454.545
7	MOREL MARTINEZ, GREGORIO DAVID	30/07/1983	3.600.048	50.000.000	50.000.000	No	454.545
8	ROA AYALA, MARCELO DAVID	19/07/1987	4.499.811	50.000.000	50.000.000	No	454.545
9	GARCETE CORREA, IRENEO RAMON	14/01/1970	1.974.919	50.000.000	50.000.000	No	454.545
10	LEZCANO CABRERA, CARLOS VICENTE	17/02/1967	1.444.210	50.000.000	50.000.000	No	454.545
11	MENDEZ LARRAMENDIA,LIDIO SANDRO	03/08/1973	1.740.676	50.000.000	50.000.000	No	454.545
12	SILVA LOPEZ, WALTER RAMON.	28/09/1973	1.875.227	50.000.000	50.000.000	No	454.545
13	CAMPUZANO ORIHUELA, LUIS TOMAS	21/12/1971	2.032.970	50.000.000	50.000.000	No	454.545
14	PORTILLO MOREL, CIRILO AUDAZ	09/07/1974	2.091.937	50.000.000	50.000.000	No	454.545
15	CABRAL, JOSE RAMON	03/05/1971	2.151.560	50.000.000	50.000.000	No	454.545
16	BAEL ARECO, LUIS LUCIANO	04/03/1978	2.873.808	50.000.000	50.000.000	No	454.545
17	ROJAS GODOY, ERASMO MARTIN.	15/09/1978	2.875.900	50.000.000	50.000.000	No	454.545
18	CAÑETE GONZALEZ, MANUEL	29/07/1980	3.452.504	50.000.000	50.000.000	No	454.545
19	GALEANO NAVARRO, LUCIO GUSTAVO	04/03/1977	2.933.769	50.000.000	50.000.000	No	454.545
20	ACOSTA, EVER SANTIAGO	11/08/1982	4.078.605	50.000.000	50.000.000	No	454.545
21	AQUINO BOGARIN, CRISTHIAN	11/05/1984	4.323.699	50.000.000	50.000.000	No	454.545
22	TALAVERA, RAUL ABELARDO	20/04/1987	3.986.455	50.000.000	50.000.000	No	454.545
23	ARECO VEGA, RODOLFO	28/02/1982	3.883.760	50.000.000	50.000.000	No	454.545
24	OCAMPOS, CESAR RUBEN	08/06/1987	4.549.431	50.000.000	50.000.000	No	454.545
25	ADORNO QUIÑONEZ, JORGE AMADO	16/04/1987	4.970.883	50.000.000	50.000.000	No	454.545

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 4 .0104.0000083.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado o Tomador: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	C.I. Nº	Muerte	Inc. Permanente	Doble Indemnización	Prima
26	PORTILLO RAMIREZ, ANTOLIANO DE JESUS.	01/01/1981	3.530.272	50.000.000	50.000.000	No	454.545
27	AGüERO COLMAN, NERI DAMIAN	12/08/1988	3.784.727	50.000.000	50.000.000	No	454.545
28	TORRES AÑAZCO, MIGUEL ANGEL DE JESUS	29/09/1990	3.439.588	50.000.000	50.000.000	No	454.545
29	MENDOZA GONZALEZ, NESTOR DAMIAN	12/02/1986	3.533.969	50.000.000	50.000.000	No	454.545
30	MENA CASTILLO, RAMON EVELIO	31/03/1987	4.699.716	50.000.000	50.000.000	No	454.545
31	VELAZQUEZ ARGUELLO, BENICIO	18/01/1969	2.174.535	50.000.000	50.000.000	No	454.545
32	ORTIGOZA CA¥ETE, ORLANDO JAVIER	27/02/1959	610.305	50.000.000	50.000.000	No	454.545
33	MOREL, OSCAR LUIS	04/05/1968	1.558.636	50.000.000	50.000.000	No	454.545
34	OZUNA ALVAREZ, ROBERTO	01/04/1966	1.257.203	50.000.000	50.000.000	No	454.545
35	NICOLAS CHAVEZ VAZQUEZ	10/09/1964	869.853	50.000.000	50.000.000	No	454.545
36	RAMIREZ, LUIS	19/08/1952	632.411	50.000.000	50.000.000	No	454.545
37	AYALA, JORGE	10/04/1972	1.709.116	50.000.000	50.000.000	No	454.545
38	ARBO, SANDRO	12/12/1978	2.916.385	50.000.000	50.000.000	No	454.545
39	GALARZA, ELCIDO	09/04/1979	3.216.075	50.000.000	50.000.000	No	454.545
40	BARRIOS, ANGEL	05/07/1979	2.498.625	50.000.000	50.000.000	No	454.545
41	CABALLERO, MARIO	22/07/1984	3.987.223	50.000.000	50.000.000	No	454.545
42	TALAVERA, OSCAR	20/02/1977	2.021.041	50.000.000	50.000.000	No	454.545
43	ALVAREZ, ANGEL	24/08/1979	3.214.265	50.000.000	50.000.000	No	454.545
44	BAEZ, DERLIS	13/06/1974	1.862.214	50.000.000	50.000.000	No	454.545
45	RECALDE AGUILERA, GUSTAVO	19/01/1979	3.185.754	50.000.000	50.000.000	No	454.545
46	RODRIGUEZ, JUAN DE LA CRUZ	14/09/1953	573.641	50.000.000	50.000.000	No	454.545
47	SILVA, EMILIANO	26/06/1963	1.242.187	50.000.000	50.000.000	No	454.545
48	FLEITAS, KARIN JOSE	21/09/1966	987.865	50.000.000	50.000.000	No	454.545
49	FLEITAS, ARISTIDES	16/06/1967	1.209.199	50.000.000	50.000.000	No	454.545
50	TINTEL GIMENEZ, FRANCISCO	19/09/1956	793.187	50.000.000	50.000.000	No	454.545

SEGUROS GENERALES S.A. DESDE 1956

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 4 .0104.0000083.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Asegurado o Tomador: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	C.I. Nº	Muerte	Inc. Permanente	Doble Indemnización	Prima
51	CARDOZO FERREIRA, MARCO	29/09/1970	1.548.742	50.000.000	50.000.000	No	454.545
52	DELVALLE, NELSON	10/07/1981	3.616.666	50.000.000	50.000.000	No	454.545
53	AYALA, JUAN	27/02/1976	3.582.489	50.000.000	50.000.000	No	454.545
54	GONZALEZ, RICARDO RAMON.	16/09/1962	857.305	50.000.000	50.000.000	No	454.545
55	RUIZ DIAZ, JUAN JOSE	12/09/1983	3.185.368	50.000.000	50.000.000	No	454.545
56	ALCARAZ MEZA, MARCO A.	12/05/1984	2.387.287	50.000.000	50.000.000	No	454.545
57	CARBALLO PEREZ, ROBERTO	07/11/1965	914.903	50.000.000	50.000.000	No	454.545
58	MALDONADO CANTERO, EMILIO A.	09/06/1985	2.499.874	50.000.000	50.000.000	No	454.545
59	ALFONSO GONZALEZ, DIONISIO	08/04/1975	3.317.879	50.000.000	50.000.000	No	454.545
60	CANTERO CACERES, S.OSVALDO	14/04/1980	1.312.563	50.000.000	50.000.000	No	454.545
61	HORNUNG ARVIGO, OSCAR FRANCISCO	18/01/1960	492.267	50.000.000	50.000.000	No	454.545
62	FLORENTIN ISASI, CHRISTIAN DIONISIO	04/09/1978	2.858.902	50.000.000	50.000.000	No	454.545
63	PINO RIVEROS, EFREN NATALICIO	07/01/1983	3.603.115	50.000.000	50.000.000	No	454.545
64	CABALLERO DENIS, BRUNO BERNARDINO	31/12/1979	3.190.984	50.000.000	50.000.000	No	454.545
65	SAMUDIO LEZCANO, OSCAR M.	06/03/1978	1.491.095	50.000.000	50.000.000	No	454.545
66	SEMIDEI BORJA, LUIS M.	04/01/1960	652.879	50.000.000	50.000.000	No	454.545
67	RAMIREZ OVANDO, ANDRES ALBERTO	04/02/1965	1.092.086	50.000.000	50.000.000	No	454.545
68	CORONEL CACERES, JAVIER VIRINO	03/12/1966	900.248	50.000.000	50.000.000	No	454.545
69	ACOSTA BOGARIN, VICTOR DE LOS SANTOS	01/11/1972	1.683.212	50.000.000	50.000.000	No	454.545
70	FLORENTIN, FRANCISCO HUMBERTO	26/10/1973	823.947	50.000.000	50.000.000	No	454.545
71	DIEZ PEREZ PAREDES, OSCAR FIDENCIO	08/03/1961	658.434	50.000.000	50.000.000	No	454.545
72	RODRIGUEZ AYALA, MARIA LUJAN	20/09/1975	1.544.958	50.000.000	50.000.000	No	454.545
73	POPOFF FUSCALDO, DIEGO NICOLAS	14/12/1982	2.904.268	50.000.000	50.000.000	No	454.545
74	DUARTE SACHELARIDI, DAISY DAHIANA	27/12/1986	3.208.767	50.000.000	50.000.000	No	454.545
75	MARECOS SOSA, MARCELO DAMIAN	03/07/1980	3.217.405	50.000.000	50.000.000	No	454.545

SEGUROS GENERALES LINEA SEGESA DESDE 1966

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 4 .0104.0000083.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4
Asegurado o Tomador: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	C.I. Nº	Muerte	Inc. Permanente	Doble Indemnización	Prima
76	BENITEZ GOMEZ, HUGO CESAR	12/01/1978	1.359.168	50.000.000	50.000.000	No	454.545
77	VILLAR ESPINOLA, GUIDO ALBERTO	02/07/1977	2.260.120	50.000.000	50.000.000	No	454.545
78	IRALA CUENCA, CARLOS ANTONIO	26/09/1971	1.685.438	50.000.000	50.000.000	No	454.545
79	GALEANO ZAPUTOVICH, LUIS FERNANDO	01/06/1975	2.198.039	50.000.000	50.000.000	No	454.545
80	FLECHA BRESANOVICH, MIGUEL ANGEL	01/05/1953	387.822	50.000.000	50.000.000	No	454.545
81	VILLALBA SILVA, PATRICIA	29/12/1984	3.978.798	50.000.000	50.000.000	No	454.545
82	DOMINGUEZ MOLINARI, NATALIA ANALIA	25/06/1983	2.319.314	50.000.000	50.000.000	No	454.545
83	FERNANDEZ CASCO, CLAUDIA PATRICIA	16/10/1985	3.805.349	50.000.000	50.000.000	No	454.545
84	BOGADO INSFRAN, DENNIS FERNANDO	12/10/1981	2.308.401	50.000.000	50.000.000	No	454.545
85	MARECOS OVIEDO, OSMAR VICTORINO	29/01/1982	3.512.724	50.000.000	50.000.000	No	454.545
86	ZONETTI RECALDE, GERMAN ADOLFO	19/09/1980	3.186.492	50.000.000	50.000.000	No	454.545
87	VARGAS DIAZ, NATHALIA MONTSERRAT	30/10/1991	4.344.487	50.000.000	50.000.000	No	454.545
88	AVALOS PALACIO, JUAN JOSE	23/04/1994	4.423.956	50.000.000	50.000.000	No	454.545
89	SERNA FLEITAS, EDUARDO	10/03/1986	3.207.716	50.000.000	50.000.000	No	454.545
90	GEHRMANN CAÑIZA, GUILLERMO SANTIAGO	21/09/1975	1.466.408	50.000.000	50.000.000	No	454.545
91	MEDINA JARA, VICTOR RAMON	15/04/1961	873.202	50.000.000	50.000.000	No	454.545
92	ALEGRE MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	30/09/1989	4.881.502	50.000.000	50.000.000	No	454.545
93	PONCE MAIDANA, ALDO NORMAN	19/05/1980	3.356.203	50.000.000	50.000.000	No	454.545
94	DUARTE DE SCHAFFER, ELIZABETH C.	09/12/1972	1.360.352	50.000.000	50.000.000	No	454.545
95	BATTAGLIA MALLORQUIN, MARIA LOURDES	01/05/1990	3.985.534	50.000.000	50.000.000	No	454.545
96	PORTILLO, HERMES RAFAEL	04/02/1993	5.566.469	50.000.000	50.000.000	No	454.545
97	UGARTE CARDOZO, DIGNO ANTONIO	22/09/1963	1.021.796	50.000.000	50.000.000	No	454.545
98	BARRIOS OTAÑO, ALEJANDRO MIGUEL	14/10/1981	3.521.893	50.000.000	50.000.000	No	454.545
99	CACERES RODRIGUEZ, JOSE FELICIANO	08/02/1979	2.993.272	50.000.000	50.000.000	No	454.545
100	PEDRA BOBADILLA, ATILIO RAMON	10/04/1974	2.006.036	50.000.000	50.000.000	No	454.545

SEGUROS GENERALES S.A. UNE SEGESA DESDE 1956

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 4 .0104.0000083.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 5
Asegurado o Tomador: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	C.I. Nº	Muerte	Inc. Permanente	Doble Indemnización	Prima
101	ARGUELLO MARTINEZ, LAURO ENRIQUE	23/07/1977	2.435.225	50.000.000	50.000.000	No	454.545
102	GONZALEZ AREBALO, CANDIDO	03/10/1966	1.363.882	50.000.000	50.000.000	No	454.545
103	AYALA BOGADO, OLGA LETICIA	08/04/1996	6.281.267	50.000.000	50.000.000	No	454.545
104	RODRIGUEZ DE PAREDES, SANDRA M.	09/05/1971	1.629.113	50.000.000	50.000.000	No	454.545
105	SILGUERO SEGOVIA, MARIA GABRIELA	25/07/1984	3.974.508	50.000.000	50.000.000	No	454.545
106	MALDONADO FERNANDEZ, CARMEN LETICIA	12/08/1987	4.305.312	50.000.000	50.000.000	No	454.545
107	COLLANTE DIMITROPULOS, ALBERTO	24/01/1990	3.789.182	50.000.000	50.000.000	No	454.545
108	VEGA VILLALBA, GILBERTO	01/09/1961	898.775	50.000.000	50.000.000	No	454.545
109	AREVALOS RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	17/10/1964	913.746	50.000.000	50.000.000	No	454.545
110	SANCHEZ RECALDE, BIENVENIDO	22/03/1957	523.005	50.000.000	50.000.000	No	454.545
111	CARRILLO BRITOS, TONY ORLANDO	29/10/1977	2.341.326	50.000.000	50.000.000	No	454.545
112	SEGOVIA AGUILAR, RODNEY FABIAN	19/12/1991	3.917.691	50.000.000	50.000.000	No	454.545
113	ACUÑA RAMIREZ, JAVIER	06/02/1976	2.324.721	50.000.000	50.000.000	No	454.545
114	DELVALLE MORA, ROSSANA E.	21/12/1969	1.244.223	50.000.000	50.000.000	No	454.545
115	HERMOSILLA ALVIDES, ANUNCIO RUBEN	25/03/1975	2.118.196	50.000.000	50.000.000	No	454.545
116	GHERINGHELLI FRUTOS, ELVIO ROLANDO	07/02/1989	3.638.652	50.000.000	50.000.000	No	454.545
117	VELAZQUEZ OJEDA, FATIMA LUCIA	05/02/1993	4.389.360	50.000.000	50.000.000	No	454.545
118	VAZQUEZ MORINIGO, ROCIO PAOLA	04/11/1989	4.442.568	50.000.000	50.000.000	No	454.545
119	YEDNACZ AMARILLA, GABRIELA INES	31/07/1994	5.208.030	50.000.000	50.000.000	No	454.545
120	CABALLERO BRITOS, HUGO ADALBERTO	23/04/1984	4.105.393	50.000.000	50.000.000	No	454.545
121	FERNANDEZ MEDEN, MARCOS GUSTAVO	07/11/1975	2.228.412	50.000.000	50.000.000	No	454.545
122	VIEDMA DIESEL, JUAN EUGENIO	26/11/1983	1.636.774	50.000.000	50.000.000	No	454.545
123	ARAUJO MERELES, MARIO	25/10/1960	1.087.091	50.000.000	50.000.000	No	454.545
124	SOSA TORRES, ELSA RAQUEL	22/03/1986	4.230.805	50.000.000	50.000.000	No	454.545
125	TORRES DEL PUERTO, EDGAR MOISES	04/03/1990	3.763.072	50.000.000	50.000.000	No	454.545

SEGUROS GENERALES S.A. UNE SEGESA DESDE 1956

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 4 .0104.0000083.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 6
Asegurado o Tomador: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	C.I. Nº	Muerte	Inc. Permanente	Doble Indemnización	Prima
126	CAPDEVILA NUÑEZ, ISAAC PABLO	31/10/1989	4.667.658	50.000.000	50.000.000	No	454.545
127	CARDOZO SALINAS, MARCELO JOSE MARIA	07/12/1982	2.615.363	50.000.000	50.000.000	No	454.545
128	ROMERO BAEZ, HUGO ABEL	24/05/1991	4.838.860	50.000.000	50.000.000	No	454.545
129	RUIZ DIAZ ESTIGARRIBIA, ELIO D.	09/03/1983	2.238.182	50.000.000	50.000.000	No	454.545
130	GODOY, MARIA BELEN	31/12/1993	5.500.226	50.000.000	50.000.000	No	454.545
131	NAVARRO DE FULLAONDO, MARIA LORENZA	29/04/1959	1.004.061	50.000.000	50.000.000	No	454.545
132	RAMIREZ, LORDES GRACIELA	13/10/1991	5.157.893	50.000.000	50.000.000	No	454.545
133	MACIEL MERLO, ARTURO RUBEN	14/02/1987	3.564.197	50.000.000	50.000.000	No	454.545
134	RAMIREZ PAIVA, KARINA EDITH	14/04/1991	5.053.129	50.000.000	50.000.000	No	454.545
135	PUJOL DE VALDEZ, OFELIA INES	10/11/1976	2.518.967	50.000.000	50.000.000	No	454.545
136	LOURENZO PEDROZO, MARIA IRENE	27/04/1990	4.267.129	50.000.000	50.000.000	No	454.545
137	ARMOA PEREIRA, LUIS MARCELO	26/04/1983	3.182.757	50.000.000	50.000.000	No	454.545
138	BERNARDOU GONZALEZ, RUBEN DARIO	11/10/1962	826.511	50.000.000	50.000.000	No	454.545
139	DIAZ ROMERO, JULIO ANDRES	21/09/1986	4.289.376	50.000.000	50.000.000	No	454.545
140	MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN PEDRO	12/08/1983	3.631.484	50.000.000	50.000.000	No	454.545
141	DIAZ MELGAREJO, HUMBERTO	12/03/1959	607.493	50.000.000	50.000.000	No	454.545
142	FLEITAS, OSCAR MANUEL	07/05/1987	4.348.880	50.000.000	50.000.000	No	454.545
143	GIMENEZ ZORRILLA, CARLOS AGUSTIN	20/03/1984	4.023.171	50.000.000	50.000.000	No	454.545
144	GENES RODRIGUEZ, MARIA GUADALUPE	01/01/1979	1.546.390	50.000.000	50.000.000	No	454.545
145	CARDOZO CABRERA, DAVID SANTIAGO	06/10/1983	3.179.194	50.000.000	50.000.000	No	454.545
146	MARTINEZ SEGOVIA, ENRIQUE DANIEL	18/11/1988	2.489.437	50.000.000	50.000.000	No	454.545
147	MIRANDA PEREIRA, LUZ KAREN	16/01/1985	3.685.824	50.000.000	50.000.000	No	454.545
148	FERREIRA RAMIREZ, MATHIAS GIOVANNI	05/06/1992	3.588.199	50.000.000	50.000.000	No	454.545
149	VELAZQUEZ COLMAN, CARLOS MANUEL	22/09/1992	5.005.176	50.000.000	50.000.000	No	454.545
150	CABALLERO FLEITAS, CARLOS MARIA	24/03/1986	3.957.068	50.000.000	50.000.000	No	454.545

SEGUROS GENERALES UNE SEGESA DESDE 1936

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 4 .0104.0000083.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 7
Asegurado o Tomador: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	C.I. Nº	Muerte	Inc. Permanente	Doble Indemnización	Prima
151	BOGARIN OLAZAR, ANGEL DAVID	28/04/1992	4.685.213	50.000.000	50.000.000	No	454.545
152	LEGUIZAMON MORAGA, JUAN BENICIO	24/06/1975	1.542.962	50.000.000	50.000.000	No	454.545
153	AGUILERA ALMADAM ALBINO MANUEL	21/03/1977	2.345.931	50.000.000	50.000.000	No	454.545
154	AGUAYO FARIÑO, EDGAR	20/05/1974	2.198.567	50.000.000	50.000.000	No	454.545
155	SANCHEZ MARTINEZ, ROBERTO ANDRES	04/02/1964	862.393	50.000.000	50.000.000	No	454.545
156	VILLALBA DUARTE, VICTOR EDGAR	01/11/1975	2.186.313	50.000.000	50.000.000	No	454.545
157	BAREIRO VILLALBA, SERGIO EDUARDO	26/08/1993	4.413.928	50.000.000	50.000.000	No	454.545
158	OCAMPOS ESPINOSA, LEOPOLDINA	18/07/1977	2.151.797	50.000.000	50.000.000	No	454.545
159	CABALLERO GONZALEZ, NATALIA	23/05/1979	2.942.812	50.000.000	50.000.000	No	454.545
160	TORRES BENITEZ, FERNANDO	01/12/1959	637.600	50.000.000	50.000.000	No	454.545
161	SOSA FERREIRA, BASILICIO	14/06/1958	890.813	50.000.000	50.000.000	No	454.545
162	GONZALEZ ACOSTA, MARCOS ABEL	18/06/1975	1.878.563	50.000.000	50.000.000	No	454.545
163	PORTILLO GUANEZ, LILIANA MARLENE	15/08/1989	3.380.390	50.000.000	50.000.000	No	454.545
164	ALVARENGA, EDGAR ARDELI	09/06/1982	3.888.290	50.000.000	50.000.000	No	454.545
165	TORALES, HUGO WLADIMIR	09/02/1972	1.484.271	50.000.000	50.000.000	No	454.545
166	ALVAREZ LEGUIZAMON, CESAR RAMON	19/10/1978	2.489.444	50.000.000	50.000.000	No	454.545
167	ALMADA ALONSO, DENIS ARIEL	13/09/1993	4.131.119	50.000.000	50.000.000	No	454.545
168	LEON AQUINO, EVER ISABELINO	11/09/1991	3.655.495	50.000.000	50.000.000	No	454.545
169	CASTRO LEZCANO, MIGUEL ANGEL	22/06/1989	3.214.003	50.000.000	50.000.000	No	454.545
170	BOGADO VELAZQUEZ, ARNALDO ANDRES	18/01/1979	1.285.847	50.000.000	50.000.000	No	454.545
171	BRIZUELA LOPEZ, DERLIS AGUSTIN	19/02/1985	3.257.356	50.000.000	50.000.000	No	454.545
172	TORRES LEZCANO, AGUEDO GUSTAVO	05/02/1966	1.140.611	50.000.000	50.000.000	No	454.545
173	FRANCO ORDANO, ROBERT ANTONIO	03/12/1987	3.521.035	50.000.000	50.000.000	No	454.545
174	AZCONA ARCE, JULIO CESAR	12/04/1971	1.548.979	50.000.000	50.000.000	No	454.545
175	RIOS FLORENTIN, RICARDO JULIAN	19/01/1988	4.343.716	50.000.000	50.000.000	No	454.545

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 4 .0104.0000083.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 8
Asegurado o Tomador: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	C.I. Nº	Muerte	Inc. Permanente	Doble Indemnización	Prima
176	RIVAS VELAZQUEZ, SHIRLEY NOEMI	08/05/1984	4.342.499	50.000.000	50.000.000	No	454.545
177	MELO GARCETE, ENNIO ROLANDO	10/04/1987	4.308.867	50.000.000	50.000.000	No	454.545
178	BARRIOS DE RIOS, SARA PATRICIA	21/01/1981	2.598.818	50.000.000	50.000.000	No	454.545
179	ESCOBAR MARTINEZ, CRISTIAN	06/08/1979	3.232.831	50.000.000	50.000.000	No	454.545
180	NUÑEZ SILVA, TEODORO	27/04/1975	2.015.242	50.000.000	50.000.000	No	454.545
181	ARAUJO CORVALAN, WALTER HERNAN	15/01/1973	1.703.551	50.000.000	50.000.000	No	454.545
182	SANTACRUZ SANCHEZ, JORGE	01/08/1966	1.769.480	50.000.000	50.000.000	No	454.545
183	FILARTIGA NUÑEZ, ANGEL CEFERINO	30/09/1976	2.931.542	50.000.000	50.000.000	No	454.545
184	MARTINEZ SUAREZ, EDUARDO AMARILDO	03/03/1974	2.427.257	50.000.000	50.000.000	No	454.545
185	VADEZ AVALOS, LUIS ALBERTO	25/05/1969	1.342.523	50.000.000	50.000.000	No	454.545
186	ROLON, SERGIO RAMON	08/05/1976	2.383.796	50.000.000	50.000.000	No	454.545
187	GOMEZ GUERRERO, MARCELO RAFAEL	15/11/1991	4.707.459	50.000.000	50.000.000	No	454.545
188	RUIZ CABALLERO, NESTOR	27/12/1992	6.113.555	50.000.000	50.000.000	No	454.545
189	SANTACRUZ LEZCANO, JULIO ALBERTO	09/05/1957	490.477	50.000.000	50.000.000	No	454.545
190	BENITEZ GIMENEZ, BLAS ALEJANDRO	02/02/1990	5.069.765	50.000.000	50.000.000	No	454.545
191	RODRIGUEZ LOPEZ, SADY MARIA ALCIRA	11/11/1989	4.276.002	50.000.000	50.000.000	No	454.545
192	MOLAS PAREDES, CRISTHIAN DANIEL	09/12/1981	3.660.532	50.000.000	50.000.000	No	454.545
193	VERA GAUTO, SARA DENISE	25/03/1990	4.519.073	50.000.000	50.000.000	No	454.545
194	AMARILLA VALDEZ, DARIO	23/06/1983	4.232.572	50.000.000	50.000.000	No	454.545
195	SILVERO LEGUIZAMON, CINTHIA ROMINA	20/01/1989	4.379.804	50.000.000	50.000.000	No	454.545
196	BENITEZ CANDIA, JESUS MARIA	22/12/1990	4.862.587	50.000.000	50.000.000	No	454.545
197	SANCHEZ GONZALEZ, NOHEMIA	05/09/1986	4.106.177	50.000.000	50.000.000	No	454.545
198	NUÑEZ, LUIS ANTONIO	04/07/1956	732.688	50.000.000	50.000.000	No	454.545
199	MALDONADO ALVAREZ, JOSE OSMAR	01/05/1989	3.178.298	50.000.000	50.000.000	No	454.545
200	CORONEL COLMAN, HECTOR SEBASTIAN	17/10/1994	3.759.033	50.000.000	50.000.000	No	454.545

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 4 .0104.0000083.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 9
Asegurado o Tomador: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	C.I. Nº	Muerte	Inc. Permanente	Doble Indemnización	Prima
201	AREVALOS, MARIA NOELIA	04/05/1986	4.346.402	50.000.000	50.000.000	No	454.545
202	ZARATE FLECHA, OSMAR ALCIDES	24/03/1979	3.217.963	50.000.000	50.000.000	No	454.545
203	ALONSO ZACARIAS, HERALDO IVAN	12/04/1991	4.076.232	50.000.000	50.000.000	No	454.545
204	ROJAS VDA. DE CABAÑAS, MIRIAN ESTELA	19/02/1969	1.400.257	50.000.000	50.000.000	No	454.545
205	GALEANO ZARZA, GLADY GRICELDA	10/09/1978	2.889.544	50.000.000	50.000.000	No	454.545
206	VILLALBA, FERMIN	07/07/1973	2.031.200	50.000.000	50.000.000	No	454.545
207	CHAVEZ CABALLERO, RICARDO DANIEL	01/06/1981	3.382.463	50.000.000	50.000.000	No	454.545
208	LOPEZ TRINIDAD, NELSON DARIO	26/04/1988	4.414.637	50.000.000	50.000.000	No	454.545
209	BENITEZ TROCHE, KAREN FIDELIA	19/11/1994	7.196.439	50.000.000	50.000.000	No	454.545
210	MALDONADO CABRAL, ARTURO MIGUEL A.	18/12/1982	1.679.013	50.000.000	50.000.000	No	454.545
211	IRALA MAIDANA, ADOLFO EDUARDO	02/12/1992	3.529.060	50.000.000	50.000.000	No	454.545
212	ARANDA MENDOZA, ALDO ANDRES	26/02/1992	4.348.349	50.000.000	50.000.000	No	454.545
213	GONZALEZ S., SILVIO CRISTHIAN	23/12/1973	1.844.750	50.000.000	50.000.000	No	454.545
214	RAMIREZ GONZALEZ, JUAN CARLOS	10/08/1980	3.000.599	50.000.000	50.000.000	No	454.545
215	ACUÑA NUÑEZ, ALCIDES RODOLFO	21/10/1988	3.646.764	50.000.000	50.000.000	No	454.545
216	CORRALES ARCE, OSCAR JOEL	16/12/1989	3.660.875	50.000.000	50.000.000	No	454.545
217	PASTORE ARCE, LUIS RAMON	20/07/1987	3.509.634	50.000.000	50.000.000	No	454.545
218	GONZLEZ GIMENEZ, ROBERTO	10/03/1988	4.440.005	50.000.000	50.000.000	No	454.545
219	NUÑEZ ALMADA, ROBERTO	07/08/1971	1.922.381	50.000.000	50.000.000	No	454.545
220	MARECO CURRIL, FRANCISCO	02/04/1971	1.545.592	50.000.000	50.000.000	No	454.545
221	ROJAS VEGA, ELBER RAMON	18/12/1973	2.397.522	50.000.000	50.000.000	No	454.545
222	NOLDIN GONZALEZ, CELSO RAMON	27/07/1972	1.756.867	50.000.000	50.000.000	No	454.545
223	AGUIAR, ROBERTO CARLOS	20/03/1975	2.159.277	50.000.000	50.000.000	No	454.545
224	SANCHEZ ACOSTA, HUGO ALEJO	01/04/1972	1.712.586	50.000.000	50.000.000	No	454.545
225	SALINAS SALDIVAR, LUCIANO J	26/01/1975	2.380.169	50.000.000	50.000.000	No	454.545

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 4 .0104.0000083.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 10
Asegurado o Tomador: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	C.I. Nº	Muerte	Inc. Permanente	Doble Indemnización	Prima
226	VARGA PANIAGUA, VALERIO R.	21/07/1972	3.213.866	50.000.000	50.000.000	No	454.545
227	MARECO RIVEROS, FLAVIO	07/05/1976	2.691.555	50.000.000	50.000.000	No	454.545
228	DELVALLE GONZLEZ, ANTONIO	17/06/1979	3.039.196	50.000.000	50.000.000	No	454.545
229	AGÜERO VAZQUEZ, JULIAN	12/09/1977	3.436.474	50.000.000	50.000.000	No	454.545
230	MELGAREJO V, JORGE ALBERTO	19/11/1975	2.317.626	50.000.000	50.000.000	No	454.545
231	URUNAGA SILVA, ANGEL RAMON	13/08/1980	3.403.069	50.000.000	50.000.000	No	454.545
232	MARTINEZ LOPEZ, ANTONIO I.	17/01/1979	3.007.899	50.000.000	50.000.000	No	454.545
233	MARTINEZ, EPIFANIO DE LA CRUZ	07/04/1980	3.620.222	50.000.000	50.000.000	No	454.545
234	BENITEZ CORONEL, NELSON ADIN	22/09/1977	3.727.121	50.000.000	50.000.000	No	454.545
235	AYALA, ARNALDO ANDRES	04/03/1981	4.135.230	50.000.000	50.000.000	No	454.545
236	FLORENTIN MORAN, MOISES ARON	16/05/1983	3.801.030	50.000.000	50.000.000	No	454.545
237	TORRES GARCETE, HUGO OSMAR	26/09/1981	2.896.085	50.000.000	50.000.000	No	454.545
238	LESME MENDOZA, JOSE ISAC	02/02/1985	4.223.896	50.000.000	50.000.000	No	454.545
239	BENITEZ RIOS, MARIO GUSTAVO	06/01/1986	4.252.929	50.000.000	50.000.000	No	454.545
240	CENTURION GOMEZ, SANTIAGO G.	25/01/1984	3.787.351	50.000.000	50.000.000	No	454.545
241	RAMIREZ COLMAN, VICTOR DIOSNEL	07/11/1982	4.019.988	50.000.000	50.000.000	No	454.545
242	ZELAYA, JULIO ANDRES	26/04/1984	3.953.858	50.000.000	50.000.000	No	454.545
243	MENDEZ LESME, RUBEN DARIO	14/12/1986	4.368.876	50.000.000	50.000.000	No	454.545
244	BURIAN FARIÑA, JUAN GABRIEL	01/02/1987	4.350.144	50.000.000	50.000.000	No	454.545
245	FERNANDEZ MEZA, ANGEL GABRIEL	06/10/1987	4.443.674	50.000.000	50.000.000	No	454.545
246	LOPEZ, GORGONIO ARIEL	09/09/1985	4.561.000	50.000.000	50.000.000	No	454.545
247	BENITEZ, JUAN GABRIEL	20/08/1984	4.047.999	50.000.000	50.000.000	No	454.545
248	RUIZ DIAZ, CRISTHIAN JOEL	18/02/1985	4.499.034	50.000.000	50.000.000	No	454.545
249	MIRANDA, ALFREDO	14/03/1988	4.480.984	50.000.000	50.000.000	No	454.545
250	CABALLERO ROMERO, HECTOR	03/01/1986	4.496.843	50.000.000	50.000.000	No	454.545

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 4 .0104.0000083.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 11
Asegurado o Tomador: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	C.I. Nº	Muerte	Inc. Permanente	Doble Indemnización	Prima
251	DUARTE ESPINOLA, ALBERTO B.	14/09/1988	2.407.301	50.000.000	50.000.000	No	454.545
252	RAMIREZ BRIZUELA, MILDER RAMON	26/07/1987	4.216.640	50.000.000	50.000.000	No	454.545
253	DUARTE, ALCIDES	14/08/1988	4.533.733	50.000.000	50.000.000	No	454.545
254	VERON NOGUERA, ABIEZER	02/12/1986	4.467.458	50.000.000	50.000.000	No	454.545
255	ESCOBAR QUIÑONEZ, ROLANDO	07/07/1987	4.836.481	50.000.000	50.000.000	No	454.545
256	GIMENEZ ARZAMENDIA, RENATO P.	21/02/1989	5.025.009	50.000.000	50.000.000	No	454.545
257	PEREZ BENITEZ, JUAN ANGEL	22/07/1988	3.968.078	50.000.000	50.000.000	No	454.545
258	BOGADO GIMENEZ, JOSE LUIS	27/01/1990	2.576.144	50.000.000	50.000.000	No	454.545
259	PEREZ MARTINEZ, DIEGO	13/07/1990	4.723.690	50.000.000	50.000.000	No	454.545
260	ESPINOLA ALEGRE, ISIDRO MARCELO	15/02/1988	4.444.134	50.000.000	50.000.000	No	454.545
261	MACHUCA PEREIRA, DERLIS	07/11/1988	4.710.185	50.000.000	50.000.000	No	454.545
262	AQUINO, EDUARDO	18/12/1988	5.400.114	50.000.000	50.000.000	No	454.545
263	PAREDES GONZALEZ, RAUL MARIA	06/12/1990	5.342.709	50.000.000	50.000.000	No	454.545
264	CORONEL, JORGE	21/01/1991	5.318.588	50.000.000	50.000.000	No	454.545
265	GAVILAN ARECO, DERLIS FERNANDO	14/02/1993	5.993.091	50.000.000	50.000.000	No	454.545
266	BRITEZ GOMEZ, VICTORIO	20/12/1991	5.656.931	50.000.000	50.000.000	No	454.545
267	MIRANDA, DIEGO RAMON	22/10/1989	5.339.615	50.000.000	50.000.000	No	454.545
268	HUESPE CANTERO, LETICIA CAROLINA	27/02/1976	2.182.861	50.000.000	50.000.000	No	454.545
269	KUNERT PAREDES, CARLOS EDUARDO	03/03/1995	5.703.819	50.000.000	50.000.000	No	454.545
270	MOLINA SANCHEZ, CARLOS MIGUEL	30/07/1991	3.190.535	50.000.000	50.000.000	No	454.545
271	LOPEZ ALVAREZ, JORGE OSMAR	17/03/1993	4.280.723	50.000.000	50.000.000	No	454.545
272	OSORIO RODRIGUEZ, MILCIADES RAMON	02/02/1993	5.214.902	50.000.000	50.000.000	No	454.545
273	RAMIREZ BERNAL, AIDA JOSEFINA	02/09/1957	863.791	50.000.000	50.000.000	No	454.545
274	PIÑANEZ GONZALEZ, CESAR ALFREDO	12/02/1978	2.246.444	50.000.000	50.000.000	No	454.545
275	BENITEZ BEJARANO, JORGE JAVIER	08/09/1989	4.056.209	50.000.000	50.000.000	No	454.545

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 4 .0104.0000083.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 12
Asegurado o Tomador: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	C.I. Nº	Muerte	Inc. Permanente	Doble Indemnización	Prima
276	BARANDA LLANO, CESAR LUIS	06/08/1980	3.339.669	50.000.000	50.000.000	No	454.545
277	CANTERO MONTIEL, CARLOS EDUARDO	12/11/1986	4.314.528	50.000.000	50.000.000	No	454.545
278	ORTELLADO MONGELOS, CRISTHIAN A.	14/06/1990	4.310.563	50.000.000	50.000.000	No	454.545
279	VARGAS DOMINGUEZ, JOSE ANTONIO	12/02/1990	4.767.508	50.000.000	50.000.000	No	454.545
280	BRUN SALGUEIRO, EDUARDO MANUEL	25/03/1983	4.164.040	50.000.000	50.000.000	No	454.545
281	RAMIREZ GALEANO, ANIBAL RAMIRO	13/12/1985	4.362.786	50.000.000	50.000.000	No	454.545
282	CLOSA ARROSE, PAMELA YAEL	10/04/1990	3.666.016	50.000.000	50.000.000	No	454.545
283	ROMERO, CESAR IGNACIO	15/09/1991	4.241.557	50.000.000	50.000.000	No	454.545
284	SALDIVAR ZARACHO, MARIA LUCIA	18/10/1988	4.633.661	50.000.000	50.000.000	No	454.545
285	FERNANDEZ FRUTOS, LILIANA	23/09/1980	3.830.420	50.000.000	50.000.000	No	454.545
286	ESTECHE CASCO, JAVIER RODRIGO	21/03/1991	4.409.940	50.000.000	50.000.000	No	454.545
287	NUÑEZ RIQUELME, TATIANA SOLEDAD	14/04/1991	4.821.292	50.000.000	50.000.000	No	454.545
288	BENITEZ ARGUELLO, JORGE ANDRES	13/09/1993	4.104.384	50.000.000	50.000.000	No	454.545
289	CUEVAS MENDOZA, JOSE EMILIO	29/05/1987	3.650.635	50.000.000	50.000.000	No	454.545
290	MACHADO LOPEZ, FRANCISCO	02/04/1995	4.279.034	50.000.000	50.000.000	No	454.545
291	ROMAN MORINIGO, GIANINA DAHIANA	02/06/1992	5.276.270	50.000.000	50.000.000	No	454.545
292	MONJES ECHEVERRIA, OSCAR DANIEL	07/12/1982	3.701.890	50.000.000	50.000.000	No	454.545
293	TROCHE LOPEZ, JOSE AUGUSTO	12/09/1995	4.509.470	50.000.000	50.000.000	No	454.545
294	SANZ GUILLEN, VICENTE PABLO	27/10/1993	4.006.306	50.000.000	50.000.000	No	454.545
295	GONZALEZ DELVALLE, JORGE FABIAN	06/08/1994	4.727.817	50.000.000	50.000.000	No	454.545
296	TORRES MARTINEZ, JOSE TITO	04/01/1951	910.124	50.000.000	50.000.000	No	454.545
297	OCHIPINTI COSTA, SYLVIA RENATA	11/01/1985	2.201.971	50.000.000	50.000.000	No	454.545
298	GUERRERO MEDINA, HUGO ARNALDO	21/12/1977	2.516.325	50.000.000	50.000.000	No	454.545
299	GOMEZ GUNSETT, GERMAN	24/08/1988	3.798.563	50.000.000	50.000.000	No	454.681
	Total Prima (GUARANIES)						135.909.091

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 4 .0104.0000083.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 13
Asegurado o Tomador: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Cobertura básica: Fallecimiento por causas naturales o accidente e incapacidad total y permanente por causas naturales o accidentes.

La cotización de la póliza se realiza a Primer Riesgo Absoluto.

Reposición automática de cobertura liquidandose la extra Prima A Prorrata Témporis.

FRANQUICIA: Sin franquicia.

CLAUSULA ADICIONAL: Se acuerda expresamente que la cobertura de esta póliza rige conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL BNF LPN SBE Nº15/2015 - PARA LA "CONTRATACION DE SEGUROS VARIOS PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, PARA EL ITEM Nº 12, según Resolución Nº5 de adjudicación s/ Acta Nº 82 del 18 de junio de 2015 del Banco Nacional de Fomento; sin ninguna otra condición adicional, quedando sin efecto las Condiciones Generales, Especificas y particulares que se contrapongan o difieren a los términos y condiciones de las establecidas en dichas especificaciones técnicas. Considerándose como la propuesta de Seguro el Pliego de Bases y condiciones mencionado.

SEGUROS GENERALES S.A.
SEGESA
Lic. Carmen A. Sanabria
Director Negocios Especiales

SEGUROS GENERALES S.A.
SEGESA
Nicolas Ribon G.
Director

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

SEGURO COLECTIVO DE VIDA
PARA EMPLEADOS Y OBREROS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CONTRATO COMPLETO
CLÁUSULA 1.
Esta póliza, las solicitudes de seguros presentadas por el Contratante y los Asegurados, respectivamente, el Registro de Asegurados y los Certificados Individuales de incorporación al Seguro que se expiden a los Asegurados, constituyen el Contrato Completo entre el Contratante, los Asegurados y el Asegurador.

PERSONAS ASEGURABLES
CLÁUSULA 2.
A los efectos de este Seguro, se considerarán asegurables a todos los Empleados y Obreros que se encontraren al servicio activo del Contratante.

Aquéllos que, en la fecha de solicitud del presente Seguro, no se encontraren en servicio activo, se considerarán asegurables después de transcurridas dos (2)semanas de la fecha de reincorporación a sus tareas.

Se entiende por servicio activo, la concurrencia y atención normal de las tareas o funciones habituales y la percepción regular de los haberes.

Los Empleados y Obreros que en el futuro ingresen al servicio del Contratante podrán incorporarse de inmediato al Seguro, siempre que satisfagan los requisitos médicos y de asegurabilidad que exija el Asegurador.
Podrán incorporarse al presente Seguro, en las mismas condiciones requeridas para los Empleados y Obreros, los Directores y Gerentes.

PERSONAS NO ASEGURABLES
CLÁUSULA 3.
De conformidad con el articulo 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de catorce (14) años de edad.
Tampoco son asegurables por esta póliza los menores hasta los diez y ocho (18) años de edad ni las personas de más de sesenta y cinco (65) años.

VIGENCIA DEL CONTRATO
CLÁUSULA 4.
Previo pago de la prima inicial correspondiente y una vez entregada la Póliza al Contratante, ese seguro entrará en vigor en la fecha de iniciación, y caducará automáticamente, sin necesidad de comunicación expresa al respecto, en el día de su vencimiento, si no fuere previamente renovado. La duración máxima de la póliza será de doce (12) meses.

RENOVACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5.
Este contrato es renovable anualmente mediante el pago oportuno de la prima correspondiente. En cada renovación, se aplicarán las primas en vigor del Asegurador, en dicha fecha, de acuerdo a la edad alcanzada por el conjunto de los Asegurados.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6.
Son causas de terminación del Contrato:

a) El vencimiento de la Póliza, producida automáticamente en la fecha mencionada en la misma si no fuere previamente renovada.

b) Cuando el número de Asegurados sea inferior a diez (10) personas, en cuyo caso el contrato caducará en forma automática.

c) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, si hubiere comunicación expresa da cancelación por parte del Asegurador.

INGRESO AL SEGURO
CLÁUSULA 7.
Podrán ingresar al Seguro todas las personas asegurables que sean mayores de diez y ocho años (18) y menores de sesenta y cinco (65) años de edad y que presenten la correspondiente Solicitud de Seguro Individual por cuenta del Contratante.

VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES
CLÁUSULA 8.
Los Certificados Individuales correspondientes a las personas que ingresen inicialmente al Seguro, entrarán en vigor conjuntamente con esta Póliza y tendrán una duración máxima de doce (12) meses.

La vigencia de los Certificados Individuales correspondiente a las personas que ingresen posteriormente al Seguro, comenzará desde la fecha de recibo de la solicitud del Contratante o de la Solicitud individual de Incorporación al Seguro, sin perjuicio del derecho que se reserva el Asegurado de rechazar el riesgo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud.

SALIDA DEL SEGURO
CLÁUSULA 9.
Las personas que se separen definitivamente del conjunto de Asegurados, ya sea por exclusión, renuncia, despido o jubilación dejarán de estar aseguradas treinta (30) días después de su separación del Seguro, quedando automáticamente nulo y sin ningún valor el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al Seguro.

En caso de cancelación de la presente Póliza, todos los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro correspondiente a la misma, caducarán automáticamente.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACIÓN AL SEGURO
CLÁUSULA 10.
El asegurador emitirá un certificado individual de incorporación al seguro para cada Asegurado, en el que constarán las prestaciones a las que tiene derecho y los datos que se consideren necesarios.

NÚMERO MÍNIMO DE ASEGURADOS
CLÁUSULA 11.
Es condición expresa para que esta Póliza entre en vigor y mantenga su vigencia, que el número de personas aseguradas no sea inferior a diez (10), salvo pacto en contrario.

Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducará automáticamente según lo establecido en el inc. b) de la Cláusula 6 de estas Condiciones Particulares Especificas.

PRIMAS
CLÁUSULA 12.

La Prima total del seguro será la suma de las primas que correspondan a cada Asegurado. La prima de cada Asegurado será la que resulte de multiplicar la tasa promedio por el Capital Asegurado correspondiente.

En cada renovación se calculará la tasa, según la edad alcanzada por el conjunto de Asegurados y ésta se aplicará durante el siguiente periodo. A esta tasa se le sumarán si correspondiere, los recargos necesarios para la cobertura de los Seguros Complementarios de Incapacidad y Accidentes, y los que exigieren las distintas ocupaciones.

A aquéllos que ingresen con posterioridad a la fecha de ingreso o a los que se separen del conjunto de Asegurados, durante el transcurso de un periodo anual, se le aplicará la tasa por meses completos de cobertura efectiva, depreciando las fracciones por meses.

PAGO DE PRIMAS
CLÁUSULA 13.

El pago de las primas de esta Póliza podrá efectuarse en forma mensual o anual.

Los cambios en la forma de pago de las primas originalmente convenidas se solicitarán por escrito, a más tardar dentro del plazo de gracia concedido para el pago de la prima cuya forma de pago se desea modificar.

PLAZO DE GRACIA
CLÁUSULA 14.

El Asegurador concede un plazo de gracia de treinta (30) días para abonar las primas, contados desde la fecha en que vence cada una.

Para el pago de la primera prima, el plazo de gracia contará desde la emisión de la Póliza o desde la fecha de iniciación de la vigencia de la misma, según cuál de las dos (2) fechas sea posterior.

Vencido dicho plazo, el Asegurador podrá rescindir el Contrato dando aviso al Contratante por carta certificada o telegrama colacionado.

Si durante el plazo de gracia; o si vencido dicho plazo el Asegurador no optó por rescindir el contrato, se produjera el fallecimiento de cualquier Asegurado, se deducirá del importe a abonar por tal causa, la prima vencida impaga correspondiente a los meses que estuvo en mora ese Asegurado.

Una vez vencido en plazo de gracia, se entenderá, a todo efecto, que la vigencia de la Póliza no ha sufrido interrupción en su continuidad, si el Asegurador hubiere aceptado el pago con posterioridad.

DERECHO EN CASO DE SERVICIO MILITAR
CLÁUSULA 15.

Los Asegurados que deban cumplir con el Servicio Militar en tiempo de paz, proseguirán en el Seguro siempre que se continúen abonando las primas respectivas.

Si no se acogieren a este Derecho, podrán solicitar su reincorporación, sin presentar nuevas pruebas de asegurabilidad que pudiera solicitar el Asegurador para los que ingresen al Seguro, dentro del termino de treinta (30) días desde su reintegro activo al Contratante.

SEGURO COMPLEMENTARIO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
CLÁUSULA 16.

Si algún Asegurado sufriere, antes de cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad, una Incapacidad Total y Permanente que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, el Asegurador, una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, y tras un período de espera de ciento ochenta (180) días, abonará el capital asegurado para el caso de muerte, en una o varias cuotas, según al acuerdo al que lleguen el Asegurador y el Asegurado. Si el pago se efectuare en varias cuotas mensuales, y antes de percibir la totalidad de la indemnización sobreviniere el fallecimiento del Asegurado, la indemnización que abonará el Asegurador será el remanente que hubiere entre el monto abonado y el correspondiente a la indemnización por muerte.

Si el pago se efectuare en varias cuotas mensuales, y el Asegurador lo considerare necesario, podrá exigir, una (1) vez al año, las pruebas de la continuidad de la incapacidad. Cuando dichas pruebas no fueren presentadas dentro del plazo de treinta (30) días de su requerimiento, se suspenderá el pago de las cuotas mensuales. Cuando las pruebas requeridas fuesen presentadas, y se comprobare la continuidad de la incapacidad, se reiniciará el pago de los contados mensuales.

Si la incapacidad desapareciera, cesará de inmediato el pago de las cuotas mensuales, y el capital asegurado quedará reducido por la diferencia entre el total de las cuotas cobradas y el monto total asegurado.

El pago anticipado del capital asegurado en caso de incapacidad total y permanente, dejará sin efecto la cobertura por fallecimiento y el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al Seguro quedará automáticamente nulo y sin ningún valor.

RESIDENCIA - OCUPACIÓN - VIAJES - RIESGOS NO CUBIERTOS - PERDIDA DE DERECHO A INDEMNIZACIÓN
CLÁUSULA 17.

El asegurado está cubierto por esta Póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pudiera realizar, dentro o fuera del país.

El Asegurador no abonara la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carrera con obstáculos)
b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
f) Suicidio o tentativa de suicidio. Si el suicidio se produjo en circunstancias en que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera.
g) Acto ilícito provocado por el Asegurado.
h) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legitima de la pena de muerte.
i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.

INTERVENCIÓN DEL CONTRATANTE
CLÁUSULA 18.

El contratante deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Asegurado y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados. Si se verificara la existencia de un error en la edad declarada, el Asegurador podrá reajustar la prima a la edad que efectivamente corresponda y el contratante será responsable por la diferencia que resulte.

CAMBIO DEL CONTRATANTE
CLÁUSULA 19.

En caso de cambio del Contratante de esta Póliza, el Asegurador se reserva el derecho de rescindir el contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicho cambio. Las obligaciones del Asegurador terminarán treinta (30) días después de haber sido notificada la rescisión por escrito, al nuevo contratante. El Asegurador reembolsará a los Asegurados o al contratante la prima correspondiente al riesgo no corrido, según quien sea el que haya pagado la prima.

EDADES
CLÁUSULA 20.

Los limites de edad fijados por el Asegurador para la aceptación de los riesgos son de diez y ocho (18) años como mínimo y de sesenta y cinco (65) años como máximo. La edad de cada asegurado deberá constar en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro, y quedará consignada en el Certificado Individual de Incorporación al Seguro de cada Asegurado.

La edad de cada Asegurado deberá ser comprobada en cualquier momento con la documentación correspondiente, pero dicha comprobación será imprescindible para efectuar el pago de la suma asegurada.

CESIONES
CLÁUSULA 21.

La presente Póliza y los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro son intransferibles, por lo tanto cualquier cesión se considerará nula y sin ningún valor

BENEFICIARIOS
CLÁUSULA 22.

a) Designación:

La designación de beneficiario o beneficiarios se hará por escrito, en la solicitud del seguro o en cualquier otra comunicación como se establece en el inciso b).

Designadas varia personas sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Si un beneficiario hubiere fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la asignación correspondiente del seguro acrecerá la de los demás beneficiarios, si lo hubiere, en la proporción de sus propias asignaciones.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de lo ocurrido, el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si no hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación resulte ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a sus herederos.

b) Cambio

El Asegurado podrá cambiar, en cualquier momento, el beneficiario o beneficiarios, salvo que la designación sea a título oneroso. El cambio de beneficiario surtirá efecto frente al Asegurador, si el Asegurado dirige a sus oficinas la comunicación respectiva y presenta esta Póliza para que se efectué en ella la anotación correspondiente.

Si el cambio no hubiera llegado a ser registrado a la Póliza, en caso de fallecimiento del Asegurado el pago se hará consignando judicialmente los importes que corresponden a la orden conjunta de los beneficiarios anotados en la Póliza y los designados con posterioridad mediante cualquier comunicación escrita del Asegurado recibida por el Asegurador hasta el momento de la consignación.

El Asegurador quedara liberado en caso de pagar el capital asegurado a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificatoria de esa designación.

Atento al carácter irrevocable de la designación de beneficiario a título oneroso, el Asegurador en ningún caso asume responsabilidad alguna por la validez del negocio jurídico que dió lugar a la designación y además por las cuestiones que se susciten con motivo de esa designación beneficiaria.

LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO
CLÁUSULA 23.

Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, el Asegurador efectuará el pago que corresponda conforme lo establecido en el articulo 159 del Código Civil.

El Asegurador deberá recibir las siguientes pruebas; copia legalizada de la partida de defunción, declaración del médico que hubiere asistido al Asegurado o certificado de su muerte y declaración del beneficiario, ambas declaraciones extendidas en formulario que suministrará el Asegurador. También se aportará testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiere instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento del Asegurado, salvo que razones procesales lo impidieren.

Asimismo se proporcionará al Asegurador cualquier información que solicite para verificar el fallecimiento y se lo permitirá realizar indagaciones que sean necesarias a tal fin, siempre que sean razonables.
En caso de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otra catástrofe en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 Cód. Civil), se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

PROVOCACIÓN DE SINIESTRO
CLÁUSULA 24

Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del Asegurado por un acto ilícito (Art. 1671 Cód. Civil).

NOTIFICACIONES
CLÁUSULA 25

Todo lo relativo a ésta Póliza será tratado por conducto del Contratante. El mismo está obligado a dar aviso de inmediato al Asegurador, en los formularios que éste le suministre, de todos los ingresos y salidas de Asegurados, así como de las modificaciones de las sumas aseguradas, enviando al mismo tiempo las Solicitudes Individuales de Incorporación al Seguro para las modificaciones necesarias.

Asimismo, deberá notificar al Asegurador los siniestros en caso de fallecimiento, invalidez permanente y accidentes, si estos seguros complementarios estuvieren incluidos en la cobertura del seguro.

Todas las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador deba hacer a los Asegurados se considerarán válidas y completas cuando las remita por conducto del Contratante.

SEGUROS GENERALES S.A. SEGESA DESDE 1956

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA EL SEGURO DE VIDA COLECTIVO

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, a la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, las Particulares y las Específicas, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares sobre las Generales Comunes.

DENUNCIA DE SINIESTRO
CLÁUSULA 2.

El Asegurado, o el beneficiarios, comunicara al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

SEGUROS GENERALES S.A. SEGESA DESDE 1956

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 3.

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1590 C.C.).

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN
CLÁUSULA 4.

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre en el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 5.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA
CLÁUSULA 6.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la perdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1573 Código Civil).

FACULTAD DE PRODUCTOR O AGENTE
CLÁUSULA 7.

El productor o agente de seguros,cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referente a

contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de sus primas , si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar a su nombre (Art. 1595 y 1596 Código Civil).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
CLÁUSULA 8.
El tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riego que, si hubiere existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a u hecho del tomador la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir en contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al tomador, o si éste debió permitirlo o provocado por razones ajenas a su voluntad, el tomador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicara el Articulo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la

denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;

b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CARGAS.
CLÁUSULA 9

El Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 10.

El Asegurado podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar las pruebas instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 11.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 12.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 13.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo de fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 14.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficiario, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 15.

El domicilio en que las partes deben efectuarse las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

USO DE LOS DERECHOS DEL TOMADOR O ASEGURADOR
CLÁUSULA 16.

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 17.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 18.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida a los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Código Civil).

SEGUROS GENERALES S.A.

SEGESA

RÉGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES CON CLÁUSULAS SOBRE SUSPENSIÓN DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

RESOLUCIÓN Nº 33
Acta Nº 75 de fecha 29 de mayo de 1989
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:

1º) Las empresas de seguros que operan en el país, cualesquiera sea su naturaleza jurídica, se ajustarán en lo referente a la concesión de créditos para el cobro de primas de contrato de seguros de ramos elementales, a las siguientes normas.

a)La Prima o Premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso los recargos, impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto a la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.

c) El saldo de la prima podrá ser fraccionado hasta en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

d) La entrega de la póliza sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto del convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de (1) un mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de (2) dos días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de este vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad y desde las (12) doce horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el importe del pago vencido.

f) Las Compañías de Seguros podrán aplicar un interés del (1%) uno por ciento sobre saldo de las primas fraccionadas.
El interés total que puede percibir la Compañía por el fraccionamiento de la prima se calcula multiplicando el interés mensual de la cuota por el factor que corresponde según la tabla siguiente

NUMERO DE CUOTAS	FACTOR FIJO
2 cuotas (inicial más una cuota)	1
3 cuotas	3
4 cuotas	6
5 cuotas	10
6 cuotas	15
7 cuotas	21
8 cuotas	28
9 cuotas	36

g) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los (270) doscientos setenta días de la fecha en que comience a correr el riesgo, caducarán automáticamente desde las (24) veinticuatro horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales se opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.

h) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión del cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

i) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endoso o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los (270) doscientos setenta días.

2º) Del régimen de cobranza de Premios que establece la presente Resolución, quedan exceptuados los siguientes casos:
a) Seguros que cubren riesgos correspondientes a organismos nacionales, municipales, mixtos y empresas del estado.
b) Seguros cuyos premios deben pagarse conforme lo dispongan disposiciones especificas.
c) Seguros por periodos que no excedan de (90) noventa días.
3º) Queda derogada la Resolución Nº 1 Acta Nº 84 de fecha 9 de mayo de 1973 del directorio del Banco Central del Paraguay.
4º) La Superintendencia de Bancos adoptará las disposiciones requeridas para el cumplimento de esta Resolución.